

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

09 ABR 2021

Divorcio 2020-0042

Continuando con el trámite respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la curadora ad-litem de la demandada MARTHA ADRIANA MARTINES QUINTERO, contesto la demanda en forma oportuna.

Señalar como gastos de curaduría a la Curadora designada la suma de \$ 700.000. La parte demandante acredite su pago.

SEÑALAR la hora de las 10.00 del día 30 del mes de Abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los arts. 372 y 373 concordante con el art. 392 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte y los testimonios.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ